

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 74/1998, de 2 de junio, por el que se modifica el Decreto 5/1998, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

Publicado el Decreto 5/1998, de 27 de enero, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 13, de 3 de febrero de 1998, en su artículo 7.º se establecía un plazo de presentación de solicitudes por parte de las Comunidades de Regantes, que para el ejercicio 1998 finalizaba el día 31 de marzo de 1998.

Evaluada las solicitudes presentadas se ha comprobado que el número e importe de las inversiones solicitadas ha superado con creces las previsiones que se hicieron al publicar el Decreto mencionado, ya que las inversiones presentadas por las Comunidades de Regantes, teniendo en cuenta solamente la primera prioridad, han ascendido a un importe total para la región de 1.927.197.550 ptas.

Dado que en el citado Decreto se establece una subvención máxima a conceder por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura del 80% de la inversión, supondría la necesidad de presupuestar para 1998, como aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una cantidad que supera los 1.541 millones de pesetas.

En el Artículo 5.º del precitado Decreto se establecían las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio de 1998 con cargo a la partida presupuestaria 12.05.531A.770.00 correspondiendo a las siguientes dotaciones presupuestarias:

a) Medida 2.2.1 «Mejora y Transformación de Regadíos» del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural de Extremadura» cofinanciada por el FEOGA-O al 75% durante el periodo 1994-1999. Importe máximo 150.000.000 de ptas.

b) Iniciativa Comunitaria Interreg II-C cofinanciada con el FEDER al 75% durante el periodo 1997-1999. Importe máximo 350.000.000 de ptas.

Las cantidades máximas existentes en el presupuesto, 500 millones de ptas., cubrirían la tercera parte aproximadamente de la subvención correspondiente al importe de la inversión contenida en las solicitudes presentadas.

Dado que existen en los presupuestos de 1998 de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en ambas medidas, cantidades que no van a poder ser comprometidas debido en el caso del FEOGA-

O a retrasos habidos por parte de la Comisión de la UE en la autorización preceptiva para poder publicar el Decreto de Ayudas a Titulares de Explotaciones Agrarias de Regadío de Extremadura para Mejora de la Eficiencia del Riego, lo que permitiría una disponibilidad de 89 millones de ptas. y en el caso de la medida Interreg II-C a que quedaría saldo disponible que no se tuvieron en cuenta en el Decreto publicado y que ascienden a 134 millones de ptas., es posible poder incrementar el presupuesto máximo establecido para 1998 en la mencionada norma, con objeto de poder cubrir una mayor parte de la inversión presentada.

Por otra parte el Artículo 8.º del Decreto 5/1998 fija un plazo de 2 meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes, es decir hasta el 31 de mayo de 1998 para que la Dirección General de Estructuras Agrarias incluya las solicitudes seleccionadas dentro de un Programa Anual de Actuación.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 2 de junio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Artículo 5.º del Decreto 5/1998, de 27 de enero, quedando con la siguiente redacción:

«El pago de las ayudas contempladas en el presente Decreto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 12.05.531 A.770.00, correspondiente a las siguientes dotaciones presupuestarias:

—AÑO 1998:

a) Medida 2.2.1 “Mejora y Transformación de Regadíos” del Programa Operativo “Agricultura y Desarrollo Rural de Extremadura” cofinanciada por el FEOGA-O al 75% durante el periodo 1994-1999.

Importe máximo: 239.000.000 de ptas.

b) Iniciativa Comunitaria Interreg II-C, cofinanciada por el FEDER al 75% durante el periodo 1997-99.

Importe máximo: 484.000.000 de ptas.

—AÑO 1999:

En la Orden de convocatoria de las ayudas para dicho ejercicio se especificará el límite para cada una de las medidas antes mencionadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestadas.»

DISPOSICION ADICIONAL: Al objeto de incorporar las solicitudes que permitan las disponibilidades presupuestarias a que hace referencia

el Artículo 5.º se establece un nuevo plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto para ultimar el Programa Anual de Actuación a que hace referencia el artículo 8.º la Dirección General de Estructuras Agrarias.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 75/1998, de 2 de junio, por el que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belvís de Monroy.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), siendo favorables todos los informes emitidos al respecto y se han cumplido todos los requisitos legales en su tramitación.

Vista la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), declarando las siguientes:

1.º) Cañada Real de Merinas o Cañada Real del Puerto El Pico y Miravete.

2.º) Vereda de la colada de La Jarilla.

En cuanto a sus características, tales como dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en su Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de este término municipal.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 77/1998, de 2 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento a Pueblonuevo de Miramontes.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas higiénico-sanitarios, derivados del deficiente servicio de Abastecimiento de Agua que existe actualmente, no estando garantizado el suministro de agua potable a la población.

El proyecto fue aprobado en fecha 13 de febrero de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 23